



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CIX

Managua, lunes 21 de marzo de 2005

No. 56

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

	Pág.
Decreto A.N. No. 4108.....	2230
Decreto A.N. No. 4109.....	2230
Decreto A.N. No. 4110.....	2230
Decreto A.N. No. 4111.....	2231
Decreto A.N. No. 4112.....	2231
Decreto A.N. No. 4113.....	2232
Decreto A.N. No. 4114.....	2232
Decreto A.N. No. 4115.....	2232
Decreto A.N. No. 4116.....	2233
Decreto A.N. No. 4117.....	2233

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación Comunidad El Zacatón.....	2234
Estatutos "Asociación Mujeres Unidas por la Seguridad Alimentaria (MUSA-NICARAGUA).....	2236
Estatutos "Fundación para el Desarrollo Integral de las Comunidades (FUDIECO).....	2240

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-070-2005.....	2243
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2245

#### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....	2248
-------------------------	------

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 08.....	2249
---------------------	------

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Masaya	
Aviso de Licitación Restringida 05-2005.....	2249
Mantenimiento de Camino Comarca Llano Grande #1.	
Resolución S.O. III-17-05.....	2250

Alcaldía Municipal de Tisma	
Ordenanza Municipal No. 4.....	2250

Alcaldía Municipal de San Miguelito Río San Juan	
Ordenanza Municipal Ambiental	
Resolución No. 1-05.....	2251

### GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO NORTE

Convocatoria Licitación Pública No. 01-RAAN-2005.....	2253
Construcción de Pavimento y Cunetas en Siuna - RAAN.	
Convocatoria a Licitación por	
Registro No. 02-RAAN - 2005.....	2254
Instalación de Planta Acopiadora de Mariscos en Sandy Bay Norte - RAAN.	
Convocatoria Licitación Pública No. 03-RAAN - 2005.....	2254
Construcción de Puentes Peatonales en los Municipios de Waspam y Puerto Cabezas - RAAN.	
Convocatoria Licitación por	
Registro No. 01-RAAN-2005.....	2255
Ampliación de Oficinas del Gobierno Regional-RAAN.	
Convocatoria Licitación Pública No. 02-RAAN-2005.....	2256
Construcción de Andenes Peatonales en Municipios de la RAAN.	

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Ingeniería	
Modificación No. 1 al Programa	
de Adquisiciones Año 2005.....	2256
Títulos Profesionales.....	2257

### SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....	2260
------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 4108**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA EN JESUCRISTO EFESIOS 2:20.**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA EN JESUCRISTO EFESIOS 2:20.**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4109**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE PASTORES EVANGÉLICOS NICARAGÜENSES (AFPEN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE PASTORES EVANGÉLICOS NICARAGÜENSES (AFPEN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4110**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN MINISTERIO DIOS VINO A DAR LIBERTAD A LOS CAUTIVOS” (AMIDIVILAC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La “**ASOCIACIÓN MINISTERIO DIOS VINO A DAR LIBERTAD A LOS CAUTIVOS**” (AMIDIVILAC), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### DECRETO A.N. No. 4111

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS CRISTIANOS EVANGÉLICOS DE NICARAGUA**” “**ACECEN**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La “**ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS CRISTIANOS EVANGÉLICOS DE NICARAGUA**” “**ACECEN**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### DECRETO A.N. No. 4112

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE LOS MISIONEROS PREDICADORES DE JESÚS Y MARÍA**, (ARMIPREJEM), sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comarca Chacraseca, ciudad de León, Departamento de León.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE LOS MISIONEROS PREDICADORES DE JESÚS Y MARÍA**, (ARMIPREJEM), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4113****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE NICARAGUA EN EUROPA “FUTUROPA”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE NICARAGUA EN EUROPA “FUTUROPA”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4114****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRECIENDO EN GRACIA”**, **“CENTRO EDUCATIVO INTERNACIONAL CRECIENDO EN GRACIA”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **“ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO INTERNACIONAL CRECIENDO EN GRACIA”**, **“CENTRO EDUCATIVO INTERNACIONAL CRECIENDO EN GRACIA”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4115****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN NAZARETH PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN RAFAEL DEL NORTE”**, **“ANDI”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La “**ASOCIACIÓN NAZARETH PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN RAFAEL DEL NORTE**”, “**ANDI**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 4116**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO COMUNITARIO PRO – DERECHOS HUMANOS DE NICARAGUA, MCPDH**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN “MOVIMIENTO COMUNITARIO PRO – DERECHOS HUMANOS DE NICARAGUA” MCPDH**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 4117**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN MISIÓN PENTECOSTÉS TIEMPO DE LA COSECHA ISAÍAS 17:11 (AMPTC)**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La “**ASOCIACIÓN MISIÓN PENTECOSTÉS TIEMPO DE LA COSECHA ISAÍAS 17:11 (AMPTC)**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION COMUNIDAD  
EL ZACATON**

Reg: No. 3864 – M. 1419192 – Valor C\$ 865.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (2945)**, del folio número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, al Folio número dos mil cuatrocientos treinta y nueve, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN COMUNIDAD “EL ZACATON”** Conforme autorización de Resolución del día dos de febrero del año dos mil cinco. Dado en la Ciudad de Managua, el día dos de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura de constitución número ocho (8), debidamente autenticada por la Licenciada Yazkara Buitrago Molina, el día veinte y uno de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales Director.

**TESTIMONIO “ESCRITURA NUMERO OCHO (8). CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO “EL ZACATON.**- En la Comunidad EL Zacatón, Municipio de San Juan de Cinco Pinos, Chinandega, a las dos de la tarde del día dieciocho de enero del dos mil cuatro. Ante mí, **LEONEL TAPIA VALVERDE**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, del domicilio de la Ciudad de Diriamba, intencionalmente en este lugar, debidamente autorizado para cartular para un período legal que vencerá el día dieciséis de Diciembre del año dos mil seis, comparecen por sí los señores: **SONIA ALBERTA SANCHEZ CASCO**, Cédula No. 091-240463-0000T, Maestra, soltera, **ADA MIRTA LARIOS VILLALOBOS**, Cédula No. 091-110478-0000Q, ama de casa, soltera, **ELIZABETH RIVERA MONDRAGON**, 091-011066-0000R, maestra, casada, **JUAN ALFREDO PASTRANA PALMA**, Cédula No. 091-260666-0000U, Evangélico, casado, **JOSE ARMANDO MONDRAGON**, Cédula No. 091-160461-0000M, Agricultor, soltero, **MIREYA RAMONA MONDRAGON LOPEZ**, Cédula No. 091-240372-0000N, Agricultora, soltera, **CORNELIO ESPINAL**, Cédula No. 091-180952-0001Y, albañil, soltero, **CRISTOBAL CARRASCOLAINEZ**, Cédula No. 091-021266-0000Q, Agricultor, soltero, **YAMILETH MONDRAGON MONDRAGON**, Cédula No. 091-041074-0002G, maestra, soltera, **GEOCONDALISSETH LAINEZ MONDRAGON**, Cédula No. 091-100376-0000L, secretaria, soltera, todos mayores de edad y de este domicilio, dando fe asimismo de conocerles con la capacidad legal civil necesaria para obligarse, contratar y en especial para este acto y de que todos de común acuerdo y con el apoyo de su comunidad compuesta por más de Ciento

cincuenta familias, quienes los eligieron para formar la **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, de acuerdo con los lineamientos jurídicos de la Ley Ciento Cuarenta y Siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro vigente, debidamente publicada en La Gaceta Ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, al efecto dicen: Que desean formar una **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO en esta Comunidad bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- La Asociación se denominará Comunidad “El Zacatón”. Este nombre lo podrán usar en su papelería, logotipos, emblemas y en cualquier forma y diseño. Su **DOMICILIO** será El Municipio de San Juan de Cinco Pinos, Comunidad :“**El Zacatón**”, Chinandega, República de Nicaragua. Su **DURACION** será indefinida, a partir del Acto de constitución jurídica. **SEGUNDA: (NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACION).** Esta Asociación será de carácter civil sin fines de lucro, su **OBJETIVO Y FINALIDAD** será la de impulsar su propio desarrollo, tanto personal como de su comunidad, a través de proyectos regulados, impulsados y administrados por la comunidad en pro del desarrollo integral de la misma en todos los campos sociales. Su finalidad, no es la de obtener beneficios económicos de carácter personal, sino social. **TERCERA (ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION).** La Autoridad máxima de esta Asociación es la Asamblea General de Asociados, la cual será de dos clases: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará anualmente y en la misma se elegirán a los Miembros que formarán la Junta Directiva, y en la misma éstos rendirán su informe anual de actividades, los que serán aprobados o reprobados por la Asamblea General. La extraordinaria se llevará a efecto, las veces que la mayoría de los miembros la solicite o por decisión mayoritaria de la Junta Directiva. En esta Asamblea únicamente se convocará para casos especiales como son: Reforma de Estatutos, Reposición de Miembros Directivos o en caso de Disolución de la misma. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes Miembros: Un Presidente; un Vice- Presidente, un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero, un Vice Tesorero, Dos Fiscales y Dos Vocales. Cada uno de ellos tendrá las funciones que se le asignarán en los Estatutos que en esta misma escritura se aprobarán. La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo de la Asociación y su Presidente tendrá las facultades de un Mandatario Generalísimo. **CUARTA. (REGIMEN ECONOMICO)** El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por las contribuciones económicas de cada uno de los asociados, o por las donaciones que reciba de cualesquier persona natural o jurídica, tanto nacional como internacional, las cuales incrementarán su patrimonio; y también, por el trabajo comunitario en cada una de las actividades o proyectos que desarrollen; teniendo ese trabajo, servicio o actividad hecha, un valor real en sus libros contables. En consecuencia la asociación tendrá un ejercicio económico, de acuerdo al año fiscal nacional que se inicia el Primero de Julio de cada año, finalizando el treinta de Junio del siguiente. En sus ejercicios contables usará el sistema sencillo de la contabilidad de partida doble, con sus libros de ley. **QUINTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** Esta Asociación, se Disolverá por las razones siguientes: a) Por acuerdo tomado por los miembros en Asamblea General Extraordinaria y con el

voto de las tres cuartas partes de los mismos; b) Por haber finalizado sus objetivos o finalidades; c) Por incumplimiento en sus obligaciones que señala la ley, y por la Asamblea Nacional, y por las otras causas que la ley señala. Una vez aprobada la Disolución se procederá a su Liquidación para tales efectos se señala al Tesorero de la Junta Directiva y al Fiscal de la misma para que auxiliados por un Contador Público, se conformen en Junta Liquidadora, para los efectos de que los activos que resultaren de la misma, si hay saldo favorable, será destinado en donación en pro del desarrollo comunitario.

**SEXTA. (CLAUSULA ESPECIAL).** Siguen exponiendo: Que en esta escritura de Constitución se obligan a cumplir con todos los requisitos legales que en forma explícita e implícita señale o estipule la ley sobre las PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO antes relacionada.

**OCTAVA (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA Y APROBACION DE ESTATUTOS).** Sigue exponiendo en forma conjunta los comparecientes y dicen: Que estando presentes todos los que forman esta Asociación, conforme las voces del Pacto Social contenido en esta misma Escritura Pública, se CONSTITUYEN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y proceden a elegir la primera Junta directiva que regirá los destinos de la misma en su primer año y luego de designar candidatos y de efectuar las votaciones de ley, la misma quedó integrada de la siguiente forma: **SONIA ALBERTA SANCHEZ CASCO**, Presidente; **ADA MIRTA LARIOS VILLALOBOS**, Vice Presidente; **ELIZABETH RIVERA MONDRAGON**, Secretaria; **JUAN ALFREDO PASTRANA PALMA**, Vicesecretario; **JOSE ARMANDO MONDRAGON**, Tesorero; **MIREYA RAMONA MONDRAGON LOPEZ**, Vice Tesorero; **CORNELIO ESPINAL**, Primer Fiscal; **CRISTOBAL CARRASCOLAINEZ**, Segundo Fiscal; **YAMILETH MONDRAGON MONDRAGON**, Primer Vocal y **GEOCONDA LISSETH LAINEZ MONDRAGON**, Segundo Vocal, los que toman posesión de sus cargos para el primer periodo legal y de inmediato proceden a aprobar y discutir sus Estatutos, bajo la Presidencia de la señora **SONIA ALBERTA SANCHEZ CASCO**, dándole lectura la Secretaria, **ELIZABETH RIVERA MONDRAGON**, de la siguiente forma: “**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “COMUNIDAD DEL ZACATON”.** (CAPITULO I).- **Arto. 1. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.** La Asociación se denominará “*El Zacatón*”. Su domicilio será el Municipio de Cinco Pinos, Comunidad El Zacatón, Departamento de Chinandega. Su duración será indefinida, a partir del Acto de constitución jurídica. **Arto. 2. NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD.** Esta Asociación será de carácter civil sin fines de lucro, su **OBJETIVO Y FINALIDAD** será la de impulsar su propio desarrollo, tanto personal como de su comunidad, a través de proyectos regulados, impulsados y administrados por la comunidad en pro del desarrollo integral de la misma en todos los campos sociales. Su finalidad, no es la de obtener beneficios económicos de carácter personal, sino social. (CAPITULO II).- **Arto. 3º. ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.** La autoridad suprema de esta Asociación es la Asamblea General de Miembros. Habrá dos clases de Asambleas: A) ORDINARIA y B) EXTRAORDINARIA. **Arto.**

**4. La Asamblea General Ordinaria** se celebrará en forma anual el último domingo del mes de Noviembre de cada año y en la Comunidad El Zacatón, Municipio Cinco Pinos, Departamento de Chinandega. **Arto. 5.** En la Asamblea anual ordinaria, que será convocada por el Presidente y Secretario con quince días de anticipación, señalando lugar, y hora, se deberá elegir a las nuevas autoridades y se recibirán los informes anuales de cada miembro de la Junta Directiva para su aprobación o reprobación de parte de la Asamblea General de Miembros. Los miembros Directivos podrán ser reelectos únicamente para un período más en su mismo cargo. **Arto. 6.** La Asamblea Extraordinaria, se celebrará únicamente por fines especiales como son: Reposición de Miembros Directivos y Reforma de Estatutos y Disolución y podrá ser convocada por la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **Arto. 7. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el Organó Ejecutivo de la Asociación. Tiene el número de Miembros aprobados en el Pacto Social. **Arto. 8. El Presidente de la Junta Directiva** es el Representante legal judicial o extrajudicial de la Asociación, con las calidades de un Mandatario Generalísimo. Entre sus atribuciones se cita: a) Preside las Asambleas y las sesiones de la Junta directiva. b) Firma junto con el Secretario las actas de las sesiones; c) Firma junto con el Tesorero, las cuentas que tengan en el Banco la Asociación; d) Convoca para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria con el Secretario; e) Debe rendir informe anual de sus actividades ante la Asamblea; f) Las que la ley le señale y estos estatutos y la escritura de Constitución Social. **Arto. 9. El Vice- Presidente** tendrá las atribuciones que le delegue el Presidente y lo sustituye de pleno derecho en su ausencia. **Arto. 10. El Secretario.** Es el órgano de comunicación tanto externo como interno de la Asociación. Firman junto con el Presidente las Actas del Libro. Firma las certificaciones de las mismas. Firma y envía las convocatorias para las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva. Levanta las actas de todas las sesiones de la asociación. Lleva la custodia del libro de Actas y correspondencia. **Arto. 11. El Vice- Secretario** suple las funciones del Secretario en su ausencia. **Arto. 12. El Tesorero.** La labor del Tesorero es de manejar las finanzas de la asociación en forma clara y correcta. Lleva los libros contables, rinde al año su informe financiero y es miembro en su caso de la Junta de Liquidación de la Asociación. Firma con el Presidente los movimientos económicos de la Asociación. **Arto. 13. El Vice Tesorero.** Suple al Tesorero en su ausencia **Arto. 14. Los Fiscales** tienen la obligación de velar en todo momento en forma conjunta o separadamente por la buena marcha de la Asociación. Deben rendir anualmente informe de su gestión. Tienen el derecho de solicitar los libros contables, papeles de la tesorería, Libros de Actas de la Asociación. **Arto. 15. Los Vocales** tienen la responsabilidad de que en cualquier momento pueden suplir a cualquier miembro de la Junta Directiva que está ausente temporalmente de su cargo. Son valiosos auxiliares de la Presidente. **Arto. 16. La Junta Directiva** se reunirá por lo menos una vez mensualmente y en caso de urgencia las veces que sea necesaria. (CAPITULO III).- **Arto. 17. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.** El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por las contribuciones económicas de cada uno de los asociados, o por las donaciones que reciba de cualesquier persona natural o jurídica, tanto nacional como

internacional, las cuales incrementarán su patrimonio; y también, por el trabajo comunitario en cada una de las actividades o proyectos que desarrollen; teniendo ese trabajo, servicio o actividad hecha, un valor real en sus libros contables. En consecuencia la asociación tendrá un ejercicio económico, de acuerdo al año fiscal nacional que se inicia el Primero de Julio de cada año, finalizando el treinta de Junio del siguiente. En sus ejercicios contables usará el sistema sencillo de la contabilidad de partida doble, con sus libros de ley. **Arto. 18.** Cualesquiera donación proveniente del exterior la asociación deberá informarla al Ministerio de Gobernación, a la Dirección de Asociaciones y al Ministerio de Cooperación Externa. **Arto. 19.** Los Balances contables deberán ser remitidos anualmente al Ministerio de Gobernación a más tardar el 30 de Junio de cada año, fecha de finalización del año fiscal. **Arto. 20. (CAPITULO IV).- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.** Esta Asociación, se Disolverá por las razones siguientes: a) Por acuerdo tomado por los miembros en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las tres cuartas partes de los mismos; b) Por haber finalizado sus objetivos o finalidades; c) Por incumplimiento en sus obligaciones que señala la ley, y por la Asamblea Nacional, y por las otras causas que la ley señala. Una vez aprobada la Disolución se procederá a su Liquidación para tales efectos se señala al Tesorero de la Junta Directiva y al Fiscal de la misma para que auxiliados por un Contador Público, se conformen en Junta Liquidadora, para los efectos de que los activos que resultaren de la misma, si hay saldo favorable, será destinado en donación en pro del desarrollo comunitario. **Arto. 21.** Todo lo no previsto en este Reglamento, se incorporará a los términos y alcances que tiene la Ley 147 vigente. Una vez finalizada la lectura, se sometió a votación y fueron aprobados en forma unánime, quedando en esta forma aprobados los estatutos junto con el Pacto Social y la elección de la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes a quienes el suscrito Notario les hace ver, el objeto, valor y significado legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y lo relativo al testimonio de ley, para en la forma necesaria y legal, solicitar a la Asamblea Nacional su Personería Jurídica. Leída la presente escritura íntegramente a los comparecientes, la encuentran conforme y firman todos conmigo el Notario sin hacerle ninguna modificación u alteración alguna. Doy fe de lo relacionado. S. SANCHEZ—A. MIRTA LARIOS ESTRADA—E. RIVERA M.—JUAN A. PASTRANA PALMA—J. A. MONDRAGON—MIREYAR. MONDRAGON LOPEZ—CORNELIO ESPINAL—CRISTOBAL CARRASCO—YAMILETH MONDRAGON—G. LAINEZ M.—FIRMA ILEGIBLE (Leonel Tapia Valverde). Pasó ante Mí, del frente del Folio quince al frente del folio dieciocho de mi Protocolo Número Treinta y Nueve que llevo en el presente año; y a solicitud del Presidente de la Asociación Civil sin fines de Lucro “Comunidad El Zacatón”, señora **SONIA ALBERTA SANCHEZ CASCO**, libro este Primer Testimonio compuesto de tres hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de enero del año dos mil cuatro.

## ESTATUTOS ASOCIACION MUJERES UNIDAS POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (MUSA-NICARAGUA)

Reg. No. 3867 – M. 1419447 – Valor C\$ 1,190.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (2939)**, del folio número dos mil trescientos setenta y tres, al folio número dos mil trescientos ochenta y dos, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN “MUJERES UNIDAS POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA” ( MUSA–NICARAGUA)** Conforme autorización de Resolución del día dos de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad Managua, el día dos de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número cuarenta y ocho (48), debidamente autenticada por el Licenciado Rodolfo José Latino López, el día veintiuno de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “MUJERES UNIDAS POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”.- CAPITULO I - NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1.- Se constituye la organización civil denominada ASOCIACIÓN “MUJERES UNIDAS POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”. Denominación con que será conocida en todas sus acciones, actos y contratos. Pudiendo abreviarse con las siglas MUSA-NICARAGUA. La denominación ASOCIACIÓN “MUJERES UNIDAS POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”, no podrá ser utilizada por ninguna de las asociadas para fines personales o lucro individual. Artículo 2. La ASOCIACIÓN “MUJERES UNIDAS POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA” tendrá el domicilio en la ciudad de MANAGUA, Departamento de MANAGUA, y podrá establecer oficinas o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en cualquier país del mundo, cuando así lo decida la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS. Tendrá duración indefinida, aunque podrá disolverse de conformidad a la Ley y a estos Estatutos. Artículo 3.- La Asociación es civil, autónoma, sin fines de lucro, de interés social, y es de duración indefinida. CAPITULO II: FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES: Artículo 4.- La Asociación MUSA-NICARAGUA tendrá como fines y objetivos, los siguientes: - El Objetivo General de la Asociación será Promover la Participación y Proyección de la Mujer como sujeta de desarrollo en su Comunidad. Siendo sus objetivos específicos: a) Impulsar y apoyar la iniciativa de proyectos para la elaboración de productos alimenticios que propongan las asociadas. b) Garantizar la adquisición de materia prima para la elaboración de productos alimentarios. c) Garantizar la distribución de los productos elaborados en los barrios de Managua o donde la Asociación tenga sede o subse-des. d) Garantizar que los productos, alimentos y hábitos de consumo de

la población, sean elaborados con la más alta calidad e higiene, vendidos por pequeñas transformadoras organizadas por mujeres microempresarias e) Apoyo solidario entre las mujeres de la Asociación f) Capacitar a las asociadas en temas pertinentes en materia de género, trabajo y/o derechos y obligaciones, g) Constituir proyectos en aras de cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. Para tal fin la Asociación de conformidad con los estatutos y reglamentos, se encargará de la administración, operación, mantenimiento y reparación de los equipos o maquinarias del sistema necesarios para la elaboración de cualquier producto alimenticio que decida la Asociación. h) Promover la divulgación de todos los productos elaborados por las asociadas, por cualquier medio de comunicación así mismo la divulgación de los logros y avances de la Asociación, con la finalidad de integrar a otras mujeres que estén interesadas en contribuir al desarrollo de los proyectos de elaboración de productos alimenticios para los barrios o poblados más pobres de Nicaragua. i) Además podrá adquirir, comprar, vender, poseer, usufructuar, usar, disponer de cualquier modo de bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para la consecución de sus objetivos; celebrar toda clase de contratos y convenios, civiles, mercantiles, públicos y privados, o de cualquier otro orden o naturaleza, relativos a la consecución de sus objetivos y ejecución de sus actividades; aceptar y recibir donaciones de cualquier especie y naturaleza y que sean destinadas al cumplimiento de sus objetivos y actividades en general, podrá realizar de manera amplia cualquier actividad, acto y contrato que la Asociación considere necesario para cumplir con sus objetivos y que sean acordes a su naturaleza. j) Intercambiar experiencias con otras organizaciones semejantes, pudiendo asociarse, federarse, confederarse con otras entidades jurídicas de la misma naturaleza, sean estas nacionales o extranjeras. k) Ser una organización integrada por mujeres con el interés común de superarse y ser sujetas de transformación en su comunidad. l)- Promover e impulsar actividades recreativas y culturales que contribuyan a estrechar lazos de unidad y armonía a lo interno de la comunidad. m).- Promover e impulsar actividades de entretenimiento, manualidades, culturales y deportes de manera particular con la juventud y la niñez. n)- Promover y desarrollar actividades dirigidas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales. o)- Contribuir a que las mujeres adquieran y desarrollen una conciencia e identidad de género, a partir del reconocimiento de la importancia de su papel, tanto en el ámbito doméstico como en el ámbito público que tiene que ver con la transformación de su propia realidad. p) Promover e impulsar la capacitación con una identidad de género en diversas temáticas de interés, dirigidas a desarrollar habilidades y capacidades en las mujeres para que asuman pequeños proyectos socio-productivos q).- Formular y gestionar proyectos socio-productivos a fin de generar una fuente de ingreso que contribuya a la sobrevivencia de las mujeres. CAPITULO III: DE LAS MIEMBROS: Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas mujeres que cumplan con los siguientes requisitos: a) Que sean transformadoras de alimentos. b) Que voluntariamente soliciten su filiación. c) Vivan en el mismo barrio o barrios

vecinos donde haya un capítulo de MUSA. d) Que sean recomendadas por una asociada de MUSA. e) Que se comprometan a cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Normas y Acuerdos de la Asociación, que estén dispuestas a trabajar en función de su propio desarrollo y el de la comunidad en general. La solicitud la hará la interesada de forma verbal ante la Junta Directiva y de acuerdo a un formato, la cual resolverá en el plazo máximo de quince días. En caso de que la Junta Directiva denegare la solicitud, la aspirante podrá dirigir su petición a la Asamblea General la cual resolverá definitivamente. Artículo 6.- SON DERECHOS DE LAS MIEMBROS ASOCIADAS: a) Elegir y ser electas para cargos de la Junta Directiva. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Recibir capacitación acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente dentro de la Junta Directiva y/o Comité. d) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Asociación. La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante la Junta Directiva. e) Recibir Información Económica y Social en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. f) Ser Inscrita en el Libro de Registro de Asociadas en el momento en que, según estos Estatutos, adquiere tal condición. g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos, tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General. h) Las demás que se establecen en el acta constitutiva y las que puedan establecerse en el Reglamento Interno.- Artículo 7.- SON DEBERES DE LAS MIEMBROS: a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que se adopten. b) Asistir y participar con Responsabilidad a las Asambleas Generales de miembros, a cuantas reuniones sea convocada y a cuantos llamados urgentes le haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia. c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden. d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en determinado proyecto. e) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación. f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva, de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento. g) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la fraternidad, solidaridad, crítica constructiva y autocrítica. h) Dar las aportaciones económicas que establezca la Asamblea General cuando lo considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación. i) Las demás que se establezcan por la Asamblea General. Artículo 8.- LA CONDICIÓN DE MIEMBRO SE PIERDE POR: a) Renuncia b) Expulsión c) fallecimiento Artículo 9.- La Junta Directiva tendrá facultades para sancionar a las miembros que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión. En el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de una miembro, ésta decisión tendrá que ser sometida a la Asamblea General para su ratificación o rechazo. En Reglamento Interno se establecerán las causas de expulsión, el Régimen Disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de Asociada. Mientras no exista ese Reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones disciplinarias de manera justificada, en el marco

de este artículo. CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- Artículo 10.- Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán la Asamblea General, la Junta Directiva y Comités de Barrios (capítulos de Musa por Barrios). Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la asamblea general podrá formar los comités de barrios que sean necesarios, así como las comisiones sectoriales que estime conveniente. Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todas sus miembros. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá de forma Ordinaria y Extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán trimestralmente y las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, la fiscal, o el treinta por ciento (30%) de las miembros. Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Aprobar el plan anual de trabajo y presupuesto anual a propuesta de la Junta Directiva. b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la Escritura de constitución. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación. d) Conocer informaciones socio-económicas de la Junta Directiva. e) Elegir y sustituir a las miembros directivas. f) Conocer sobre contratos y financiamiento relacionados con los beneficios de la Comunidad. g) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación. h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. i) Aprobar los informes y balances que se le presenten. j) Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos de la Asociación. k) Autorizar expresamente a la Junta Directiva las decisiones o ejecuciones económicas de más de tres mil córdobas m) Las demás que se atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos o Acuerdos. Artículo 14.- La convocatoria a la Asamblea General podrá ser verbal o escrita, en todo caso deberá indicarse la fecha, hora y local así como la agenda con los asuntos a tratar. La convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva, el fiscal o un número de miembros no inferior al treinta por ciento (30%) del total de las mismas. Artículo 15.- El quórum a la Asamblea General será de la mitad más uno de las asociadas. Artículo 16.- La toma de acuerdos se hará con el voto favorable de la mitad más uno de las asistentes. Artículo 17.- Se levantará acta de cada Asamblea debiendo llevarse el libro de actas que estará a cargo de la Secretaria de la Junta Directiva. Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria. a) toma de decisiones de establecer oficinas de MUSA en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior b) aprobar cualquier asunto que de manera extraordinaria se le someta c) El quórum de la Asamblea General Extraordinaria será el mismo de la Asamblea General Ordinaria. Artículo 19.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará integrada por representantes de asociadas de los barrios conformada por los siguientes cargos: Coordinadora, Vice-coordinadora, Secretaria, Tesorera, Fiscal, Primera Vocal, Segunda Vocal, Tercera Vocal. Artículo 20.- El período de duración en el cargo directivo será de dos años. La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquiera miembro de la Junta Directiva si no está cumpliendo con los Estatutos. Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará

cada vez que lo considere necesario, pero obligatoriamente una vez al mes. Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará válidamente con el quórum de cinco de sus miembros como mínimo y tomará acuerdos con el voto de la mayoría absoluta, en caso de empate la Coordinadora de la Asociación tendrá voto calificado. Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de Mandataria General delegándose en la persona de la Coordinadora. b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con el conocimiento de la Asamblea General. c) Proponer los proyectos para la aprobación en la Asamblea General. d) Resolver las solicitudes de admisión de asociadas. e) Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los Estatutos y en los Reglamentos Internos. f) Contratar los servicios de técnicos y profesionales que estime conveniente para el óptimo desarrollo de la Asociación. g) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General. h) Designar los cargos o personas que firmarán las cuentas bancarias junto con la Coordinadora. i) Realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones estatales, organismos no gubernamentales, gobierno local, que sean en beneficio de la Asociación o de la comunidad. j) Las demás que se le encomienden en estos Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de la asamblea general y la Junta Directiva. Artículo 24.- DE LA COORDINADORA.- La Coordinadora de la Junta Directiva es a la vez la Coordinadora de la Asociación y de la Asamblea General, ostentará la Representación Legal de la Asociación, por delegación de la Junta Directiva, con facultades de Mandataria General, siempre sometida a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 25.- Son atribuciones de la Coordinadora. a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de acciones. b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a excepción de las que son convocadas por la fiscal o las miembros las cuales serán presididas por quien válidamente convocó. c) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva con estricto apego a la agenda previamente anunciada, procurando que no existan desviaciones o se sometan a discusión cuestiones no incluidas en esa agenda previa. d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la Junta Directiva y en la Asamblea General. Además, la Coordinadora rendirá cuenta de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación. e) Otorgar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, poderes judiciales, generales o especiales, en favor de abogados, cuando por cualquier causa así lo requiera la mejor gestión legal de la Asociación. f) Firmar, junto con la Secretaria y la Fiscal, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación. g) Firmar las cuentas bancarias junto con las otras firmas que se decidirán en la Junta Directiva. h) Las demás que se le atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos o Acuerdos. Artículo 26.- De la Vice-coordinadora.- Le corresponde suplir a la Coordinadora en ausencia de la misma

y asistirle en todas las tareas que ésta le encomiende, además de las tareas que le oriente la Junta Directiva. Artículo 27.- De la Secretaria.- Es la responsable de: a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que deberá constar la fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos, firmándola junto con la Coordinadora. El acta debe ser aprobada en la reunión siguiente. b) Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General. c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como de las convocatorias a reunión d) Recibir y distribuir la correspondencia. e) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 28.- De la Tesorera.- Ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. Es la responsable de: a) Custodiar la caja chica y gestionarla con las orientaciones de la Secretaria. b) Custodiar y controlar la chequera y las libretas de ahorro. c) Elaborar los informes económicos que se le requieran. d) Cuidar, y supervisar los libros de contabilidad, los recibos, soportes de ingresos y egresos. e) Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes así como del desarrollo económico y financiero de la Asociación. f) Recoger los aportes económicos acordados. g) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 29.- De la Fiscal.- Es la que por delegación de las miembras se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación y firmará las Actas junto con la Coordinadora y la Secretaria. Artículo 30.- De los Vocales.- Sus atribuciones son: a) Suplir la ausencia de cualquier de las miembras de la Junta Directiva. b) Cumplir con lo que le encomiende la Junta Directiva o la Coordinadora. Artículo 31.- Asamblea General de Barrios.- La Asamblea General de Barrios se conforma con las miembras asociadas de MUSA del barrio respectivo. Atribuciones: a) Elegir el comité de Barrio por mayoría simple b) Resolver problemas propios de MUSA en el barrio respectivo. c) Recibir informe de los miembros del Comité de Barrios. Artículo 32.- Atribuciones de las miembras del Comité de Barrio. a) el Comité de Barrio estará integrado por: Coordinadora, Vice Coordinadora, Tesorera, Vice Tesorera, Secretaria, Vice Secretaria, Fiscales, Artículo 33.- Atribuciones de las miembras del Comité de Barrio.- a) Coordinar las actividades de MUSA en el barrio b) Coordinar con la Junta Directiva cualquier actividad que involucre a MUSA c) Coordinar con la Junta Directiva la recepción de los granos del barrio. d) Representar a las asociadas del barrio ante las otras asociadas de los distintos barrios e) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por y para las asociadas en el Reglamento Interno f) Aplicar las sanciones en caso de incumplimiento del reglamento g) Garantizar el buen desempeño de MUSA en el barrio, el orden y la disciplina de sus miembras h) Elevar las inquietudes y demandas del barrio a la Junta Directiva i) Verificar que las cantidades de granos solicitadas correspondan a las cantidades que realmente necesitan las asociadas j) Aprobar o rechazar las solicitudes individuales de granos, presentadas por las asociadas k) Garantizar un lugar adecuado para la recepción de los granos

l) Garantizar a las asociadas el abastecimiento de la demanda requerida con períodos de quince días entre cada abastecimiento, siempre en coordinación con la Junta Directiva. CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 34.- a) El patrimonio de la Asociación estará integrado por las aportaciones de las asociadas, ya sea en efectivo o en cualquier clase de bienes; las adquisiciones de otros bienes que a cualquier título haga la Asociación; b) las donaciones, herencias o legados que reciba; cualquier ingreso obtenido a título gratuito u oneroso o por cualquier concepto que la Asociación perciba para cumplir con sus objetivos y que se corresponda con su naturaleza c) Las aportaciones de los asociados tendrán el carácter de donaciones irrevocables d) Todo ingreso que tenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en ésta escritura de constitución o en sus estatutos y que no contravenga los objetivos de la asociación. Artículo 35.- El Patrimonio es irrepartible entre las asociadas, ni siquiera en caso de disolución. CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 36.- La asociación podrá disolverse a) por las causas que señala la ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. b) Por acuerdo tomado en asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto unánime de las miembras asociadas. Artículo 37.- En caso de disolución de la asociación, la asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, nombrará la Junta Liquidadora la cual estará compuesta por las siete asociadas fundadoras, es decir por las firmantes del acta constitutiva, y en su defecto, por las siete asociadas de más antigüedad para que procedan conforme a la ley a practicar la liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones a) Terminar los compromisos pendientes b) Pagar las deudas existentes c) Hacer efectivo los créditos y practicar un balance general d) Los bienes y activos líquidos resultantes serán transferidos a una o varias instituciones de igual naturaleza que determine la asamblea General al momento de nombrar la Junta Liquidadora. CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 38.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del setenta por ciento (70%) de las asociadas. Artículo 39.- La Asamblea General fijará los viáticos y asignaciones de gastos de las miembras de la Junta Directiva, o cualquier otra miembra que realice gestiones para la Asociación. Estos viáticos serán revisados por la Fiscal y explicados detalladamente por la Junta Directiva a la Asamblea General en las reuniones ordinarias. La partida económica para viáticos se preverá específicamente en el presupuesto anual. Artículo 40.- Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tienen carácter retroactivo. Estos Estatutos fueron aprobados en la sesión del Acto de Constitución de la Asociación, el día veintinueve de enero de dos mil cuatro, y se firman ante Notario en dos tantos originales.- INSERCIÓN.- Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista el documento que me muestra la Presidenta nombrada, ADA ISABEL GONZÁLEZ y que integra y literalmente dice: "LISTADO DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN "MUJERES UNIDAS POR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA" QUE SE INCORPORAN LEGALMENTE COMO AFILIADAS A LA FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, POR SOLICITUD ESCRITA DE LAS MISMAS: AGNES EDITH CRUZ, ALBA

NUBIA CASTELLÓN CRUZ, ALMA DOMINGA VANEGAS VELÁSQUEZ, AMADA ROSA CRUZ HERNÁNDEZ, ARACELLY DALILA DÍAZ PÉREZ, BRUMILDA DEL CARMEN PERALTA URBINA, CÁNDIDA ROSA BÁEZ SOZA, CÁNDIDA ROSA SOZA CALDERÓN, CARMELA PÉREZ MERCADO, DOMITILA DEL CARMEN MORÁN GARCÍA, ELIODORA CASTROHERRERA, FLOR DEMARÍA PINEDA ARBIZÚ, FLORENTINA PINEDA MANZANARES, JEANETH DEL ROSARIO CALVO COLLADO, MARÍA DEL ROSARIO AGUILAR MARTÍNEZ, MARÍA LUISA SILVA MEJÍA, MARÍA NELLYS JARQUÍN PÉREZ, MARÍA OFELIA SEQUEIRA LAGUNA, MARÍA TEÓFILA DÁVILA LÓPEZ, MARIBEL GARCÍA PERALTA, MARTHA GUISELLE VELÁSQUEZ SEQUEIRA, MARTHA VERÓNICA PINEDA CASTILLO, PETRONILA DE LOS ÁNGELES ALMENDAREZ CERDA, RUTH DEL CARMEN LAZO GUILLÉN, THOMASA GONZÁLEZ PÉREZ, ZAYDA RITA CALVO BERRÍOS.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes yo, el Notario advertí del valor, objeto, y trascendencias jurídicas de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las renunciadas y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen y habiendo leído total e íntegramente esta Escritura a las comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) AG.- (f) NHueteZ.- (f) ErikaVCEntenoG.- (f) Maritza Obando A.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) PR.- (f) ilegible.- (f) Francisca I González.- (f) María P.J.- (f) ilegible.- (f) A.R.- (f) Bernabela A Miranda.- (f) MLRM.- (f) MÁngelaLC.- (f) R. ElizabethRCh.- (f) Marta Velásquez.- (f) María López.- (f) Carlos A Ruiz O.- Pasó ante mí del frente del folio número cincuenta y siete al reverso del sesenta y tres de mi número Nueve que llevé durante el año dos mil cuatro y a solicitud de la señora la: ADA ISABEL GÓNZÁLEZ, libro este segundo testimonio que consta de siete hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las nueve y veinte minutos de la mañana del diecinueve de enero del dos mil cinco. Carlos Antonio Ruiz Ortiz, Abogado y Notario Público.

-----

### ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES (FUDEICO)

Reg. No. 3868 – M. 1419436 – Valor C\$ 1.125.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El sucrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el **número DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (2998)**, del folio número tres mil ciento treinta y cuatro, al folio número tres mil ciento cuarenta y cuatro, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES” (FUDEICO)** Conforme autorización de Resolución del día nueve de marzo del año dos

mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de marzo del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y uno (51), protocolizada por la Licenciada Martha Regina Silva Mendieta, el día veinte y ocho de mayo del año dos mil dos. Dr. Eloy F. Isaba A. Director

DECIMA SEXTA ESTATUTOS. En este mismo acto los otorgantes deciden constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES en los siguientes términos. CAPITULO I (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: La Fundación para el Desarrollo Integral de las Comunidades es una Fundación sin fines de lucro, de acuerdo a los establecido en la cláusula primera del presente instrumento público.- ARTICULO SEGUNDO DENOMINACIÓN: La Fundación se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES.- y se abreviará con las siglas “FUDEICO”.- ARTICULO TERCERO DOMICILIO: El domicilio legal y Sede Central de la Fundación será municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo la Ciudad e Jinotepe y se podrán establecer filiales u oficinas tanto dentro como fuera del territorio nacional.- ARTICULO CUARTO DURACIÓN: La duración de la Fundación será de tiempo indefinido a partir de la publicación en la Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.- CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS) ARTICULO QUINTO.- FINES Y OBJETIVOS: La Fundación tiene los objetivos enunciados en la cláusula de la presente escritura pública.- CAPITULO II (DE LOS MIEMBROS) La fundación estará formada por tres clases de miembros: Miembros fundadores, miembros y miembro honorarios.- Son Miembros Fundadores, las personas que suscriben el presente Instrumento Constitutivo de la fundación, son miembros todas aquellas personas naturales o jurídicas sean éstas nacionales o extranjeras, que voluntariamente soliciten su afiliación, mediante carta, o cualquier otro medio de comunicación escrita, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Fundación y que sean admitidos como miembros por la Junta Directiva.- Son miembros honorarios, todas aquellas personas que cumplan con el requisito establecido en el párrafo anterior y que contribuyan significativamente con aportes económicos, académicos, científicos y culturales al desarrollo y prestigio de la FUNDACIÓN y dentro de los cinco primeros años de vida de la Fundación serán designados por los miembros fundadores de la misma.- La condición de miembro se extingue por: Muerte, retiro voluntario solicitado por escrito, por exclusión, debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la FUNDACIÓN, la que será decidida por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva; por expulsión motivada por violaciones graves a la ley, el Acto constitutivo, los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Fundación, la que será conocida y aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y por ausencia del país sin aviso previo.- ARTICULO SEXTO: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Todo miembro de cualquiera de las tres clases establecidas, está obligado desde su admisión a cumplir con la ley, las disposiciones

constitutivas, los Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Fundación. En particular es obligación de todos los miembros de la Fundación: 1- Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las Instancias de gobierno de la fundación.; 2- Asistir y participar en todas las reuniones o eventos ordinarios o extraordinarios previa convocatoria, particularmente a las Asambleas Generales o a las Reuniones de la Junta Directiva ya sean ordinarias o extraordinarias; 3.- Participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas; 4.- Impulsar el fortalecimiento y prestigio de la Fundación, velando por la unidad, respeto mutuo y armonía entre sus integrantes, 5. - Estimular e impulsar la colaboración hacia la fundación de personas naturales o jurídicas, instituciones, organismos gubernamentales o no gubernamentales, sean éstos nacionales o extranjeros.- 6- Contribuir de forma voluntaria con aportes económicos de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la fundación.- 7. Se exceptúa a los miembros honorarios en lo relativo a la asistencia obligatoria a las reuniones establecidas en este artículo.-

**ARTICULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son derechos de los miembros de la Fundación: 1.- Participar personalmente con voz y voto en la toma de decisiones de la fundación ya sean en Asamblea General o en Junta Directiva.- 2- Elegir y ser electo para ejercer cargos de Dirección en la Junta Directiva de la Fundación, con excepción de los nombramientos para los cargos de Presidente y Vicepresidente honorarios que serán electos para los primeros cinco años de vida de la Fundación, que serán designados por los miembros fundadores, así como también para los cargos de presidente y vicepresidente de la Fundación, que durante los primeros seis años deberán ser ocupados por los miembros fundadores y designados por estos.- 3.- Conocer, debatir, aprobar, o rechazar los informes sobre cumplimientos de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse.- 4- Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas de la fundación.- 5.- Hacer propuestas a la Junta Directiva.- Los miembros fundadores tendrán además los derechos siguientes: a- Designar y ejercer el cargo de presidente y vicepresidente de la Fundación durante los primeros seis años.- Los miembros honorarios tendrán los derechos siguientes: a- Ejercer los cargos de Presidente y vicepresidente honorarios de la Fundación, tanto dentro como fuera de la República.- 2.- Participar personalmente, con voz y voto en la toma de decisiones en la Asamblea General.- 3 – Podrán en nombre de la fundación y para la realización de fines y objetivos de la misma, recibir cualquier clase de aportes, donaciones, herencia y legados.-

**CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO OCTAVO:** Los órganos de gobierno de la Fundación son: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA y DIRECTOR EJECUTIVO.-

**ARTICULO NOVENO:** DE LA ASAMBLEA GENERAL: Esta es la máxima autoridad de la fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros, Celebrará reuniones ordinarias una vez al año y de forma extraordinaria podrá ser convocada cuando el Presidente o la

Junta Directiva lo considere necesario.- Estas Asambleas podrán realizarse tanto dentro como fuera de la República Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente. Si estuviere presente el Presidente Honorario ambos presiden las Asambleas.- Para Celebrar asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias el presidente de la Junta Directiva, a través del secretario hará previa citación escrita indicando el lugar, la hora y fecha de la asamblea con cinco días de anticipación.-

**ARTICULO DECIMO QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** En la Asamblea general habrá quórum con mayoría simple, exceptuando los miembros honorarios, cuya ausencia no afecta el quórum.- Las resoluciones de Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el presidente de la Fundación tiene derecho al doble voto, exceptuando el caso de disolución y liquidación, reforma del acta constitutiva y los Estatutos, que requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros de la fundación.- Aquellos miembros que por razones justificadas no hayan podido estar presentes en cualquier sesión de la Asamblea General podrán convalidar su voto favorable a las resoluciones tomadas de la misma, si firman el acta correspondiente.- Si para una primera sesión de la Asamblea General para la que fueron debidamente citados sus miembros, no hubiera quórum establecido anteriormente, se convocará de nuevo y de la misma manera, por segunda y última vez, en cuyo caso, el quórum se establecerá con los miembros que asistan a la Asamblea y se tomará resoluciones válidas.- Todas las resoluciones tomadas en Asamblea general deberán constar en el libro de Actas.- Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Fundación y autorizadas por el secretario para que las resoluciones en ella contenidas tengan fuerza legal.- Así mismo cualquier miembro de la Fundación que no estuviere de acuerdo con lo resuelto en Asamblea, podrá consignar su voto disidente en el acta respectiva.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son funciones de la Asamblea General: 1- Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Fundación, la reforma de la Escritura de Constitución, aprobar los estatutos y sus reformas y las políticas generales de la Fundación.- 2- Elegir cada dos años a los miembros de la Junta directiva, removerlos por causas justificadas, así como sustituir por el resto del período a los que fallezcan, renuncien o remuevan, con excepción de los dispuesto en los estatutos, relativo al derecho que tienen los miembros fundadores de elegir las personas que ejercerán los cargos de Presidente y Vicepresidente honorarios, así como los de Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de la Fundación en los primeros cinco años para el primer caso y en los primeros seis años para el segundo caso.- 3.- Aprobar o no el informe anual de las actividades, balance financiero, plan general de actividades y presupuesto de la Fundación, a propuesta de la Junta directiva, 4- Acordar la disolución y liquidación de la Fundación.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** En receso de la Asamblea General, asume el gobierno y dirección de la fundación y le corresponde la administración de la misma.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros plenos que desempeñaran los Cargos de Presidente, secretario, Vicepresidente, Tesorero y Vocal.- Los miembros de la Junta

Directiva durarán en sus cargos un período de dos años, contados a partir de la fecha de su elección y pueden ser reelectos por dos periodos más o los períodos que acuerde la Asamblea General. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el presidente o tres de sus miembros lo soliciten exponiendo los motivos de la reunión.- La reuniones de Junta directiva se realizarán con citación previa de los participantes con al menos dos días de anticipación que realizará el presidente o el secretario de forma escrita.- La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mitad más uno de los asistentes.- En caso de empate el presidente de la Fundación tendrá derecho al doble voto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones: 1.- Celebrar sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias en cualquier tiempo.- 2.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.- 3.- Decidir la admisión de nuevos miembros de la fundación.- 4.- Crear el consejo consultivo y conformar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas y proyectos específicos, así como nombrar a sus integrantes.- 5.- Aprobar la creación de programas y proyectos, acorde a los objetivos de la fundación y plan general de acción aprobado por la asamblea general.- 6.- Definir y modificar, si así lo estima pertinente, los reglamentos internos y las políticas que servirán de marco de actuación de la fundación.- 7.- nombrar al director ejecutivo y aprobar la estructura organizativa y de administración de la Fundación.- 8.- Presentar los planes, estados financieros y memoria anual de los proyectos y programas que se impulsan, a la Asamblea General para su presentación y aprobación final por la Asamblea General.- 9.- Gestionar recursos de carácter interno y externo necesarios para el logro de la finalidad y objetivos de la Fundación.- 10.- Implementar las políticas, planes, programas y proyectos de la fundación.- 11.- Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.- 12.- Establecer política de estímulos y reconocimiento de la fundación. 13.- Las demás atribuciones y obligaciones que le confieren la ley, la escritura Constitutiva y los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Son Funciones del presidente: Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la fundación con facultades de apoderado generalísimo.- otorgar poderes especiales o generales.- Citar directamente a través del secretario para sesiones de la Junta Directiva.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, estatutos y las resoluciones de la asamblea general y la Junta Directiva.- Celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles, comerciales, bancarios y en fin toda clase de actos o negocios jurídicos, realizar la compra y venta de bienes muebles o inmuebles, cualquier clase de títulos o derechos, conforme la naturaleza y objetivos de la fundación, la escritura constitutiva, los Estatutos, las resoluciones de Asamblea General y la Junta Directiva.- Nombrar a los

Directores ejecutivos de los proyectos y programas que promueva, impulse y desarrolle la fundación, los que podrán ser miembros o no de la fundación.- Controlar que los fondos y patrimonio de la fundación se destinen al cumplimiento de sus objetivos y aprobar la contratación de servicios de auditoriaje externo para todas las actividades que realiza la fundación o cualquiera de sus programas o proyectos.- Contratar o autorizar el nombramiento de los empujados y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la fundación y sus objetivos y aprobar la política salarial de estos.- Resguardar los libros de la fundación y firmar con el secretario las actas de la Asamblea General y la junta Directiva.- Las demás atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la fundación, las leyes y demás reglamentos de la Fundación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** son funciones del vicepresidente: Sustituir al presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste, en caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas, - Apoyar al presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.- Desempeñar las funciones que le designe el presidente, La Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO FUNCIONES DEL SECRETARIO:** son funciones del secretario: Ser el órgano de comunicación de la Fundación, llevar los libros de actas respectivos y autorizar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, con instrucciones del presidente convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva, Librar certificaciones de las Actas de la fundación, ejecutar las demás funciones que le correspondan a le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente en su caso.- En caso de ausencias temporales o definitivas del secretario el vicepresidente deberá hacer sus veces.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL TESORERO:** Custodiar todos los fondos existentes y el patrimonio de la fundación.- Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la fundación.- Recibir las cuotas o aportes de los miembros.- Elaborar los informes financieros que se le soliciten.- En ausencia del tesorero hará sus veces el Director que la propia Junta Directiva según el caso decida.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL VOCAL.**- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones y cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la misma.- **DECIMO NOVENO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**- La Junta Directiva podrá designar un Director Ejecutivo, con facultades de Apoderado General de Administración, sus funciones serán determinadas por la Junta Directiva y estará directamente subordinado al presidente de la Fundación.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, Judicial y extrajudicial de la fundación le corresponde al presidente de la Fundación, con facultades de Mandatario Generalísimo, y en este sentido, podrá otorgar poderes especiales o generales según el caso.- En consecuencia, el presidente de la Fundación podrá celebrar toda clase de negocios conforme la naturaleza de la fundación, la escritura constitutiva, Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.- En consecuencia, el presidente de la Fundación podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, comerciales, bancarios, bursátiles,

y en fin toda clase de negocios conforme la naturaleza de la Fundación, la escritura Constitutiva y Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva,-  
**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO ARBITRAMIENTO** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la fundación, entre éstos y la fundación o la Junta Directiva, como órgano encargado de la administración por la interpretación o aplicación del pacto social y sus estatutos, por actos de administración o dirección de los asuntos o negocios que la fundación emprenda en la consecución de sus objetivos con motivo de disolución o liquidación de la misma, por razón de l avalúo de los bienes, o por cualquier otra cuestión o diferencia, no podrá ser llevado a los tribunales de Justicia ordinarios, sino que será conocida, dirimida y resuelta sin recursos alguno, ni ordinario ni extraordinario, ni aún de casación pues todos quedan renunciados, por un Tribunal de Árbitros compuesto de tres miembros que será organizado de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.-  
**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO PATRIMONIO** El patrimonio inicial de la Fundación será de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10.000.00) aportados por los miembros fundadores, El patrimonio de la Fundación también estará constituido por: 1- Aportes voluntarios de sus miembros.- 2- Contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de los organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, sean éstas publicas o privadas.- 3- Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos por parte de la Fundación y otros permitidos por las leyes, ya sea a título oneroso o gratuito, 4- La Fundación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento y en ese sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones o negocios que tengan relación con los fines de la fundación  
**VIGÉSIMO TERCERO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** La fundación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el artículo 24 de la ley No 147, Ley General Sobre personas Jurídicas sin fines de lucro y otras leyes de la materia o por acuerdo tomados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva, para que exista resolución válida de disolución de la fundación, se requerirá del voto favorable De los dos tercios del total de los miembros de la Fundación, Acordada la disolución se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una comisión liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones quedaran un remanente, éste será donado a una Institución de carácter civil comprometida con la promoción y el fomento de los valores democráticos que no tenga fines de lucro.  
**CAPITULO VII ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.- ARTICULO VIGESIMOCUATRO.-** Estando presentes en este acto todos los miembros fundadores, ratifican en sus cargos a los electos para la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva Definitiva que actuará en el primer período de la siguiente manera: Presidente JORGE ELLIOTT GARCÍA GUTIERREZ, Vice presidente: BRAYAN EDUARDO MURILLO MONTIEL, Secretario: MAURICIO GARCIA MONTIEL, Tesorero: LORENZODAGOBERTO LOPEZ PEREZ.- Vocal: PEDRO DE

JESÚS GUADAMUZ MARTINEZ.- Quienes quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos.- De esta forma y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas en este instrumento público y en todo lo previsto por lo que disponen las leyes que reglamentan el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de lucro, queda Constituida la “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES”. - “FUDEICO”. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas generales y especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones que implícita y explícitamente hacen y leída que fue por mí el notario toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- ilegible. (f) Ilegible. (f) ilegible. (f) L. López. (f) M. García M. (f) M SILVA M.- PASO ANTE MI : Del reverso del folio número cincuenta y ocho al frente del folio número sesenta y cuatro de mi protocolo de instrumentos públicos número cinco que llevo en el corriente año y a solicitud del señor JORGE ELIOT GARCÍA GUTIÉRREZ, libro este segundo testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley las que autorizo firmo, sello y rubrico en la ciudad de Diriamba, departamento de carazo, a las nueve de la mañana del veintiséis de enero del año dos mil cinco. Sobreborrado – vocal – vale.- Sobreborrado = valen.- Martha Regina Silva Mendieta Notario, Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 3880 - M. 1419492 - Valor C\$ 390.00

**CERTIFICACION  
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE  
CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE  
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO  
MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE  
LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL  
No. DGRN-CONCESIÓN-PA-070-2005  
CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diecisiete de marzo del año dos mil tres por el señor SILVIO GARCÍA REYES, en calidad personal, cédula número dos, ocho, siete, guión, dos, cero, cero, seis, seis, ocho, guión cero, cero, cero, cero, E, (287-200668-0000E) para que se le otorgue CONCESIÓN DE ACUICULTURA en el lote denominado SILVIO GARCÍA con una superficie de siete hectáreas (7.00 has), ubicadas en el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega.

**II**

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

**III**

Que según revisión efectuada por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, fue necesario ajustar la poligonal al área construida observada en la imagen de satélite de julio 2003, quedando un área otorgable de ocho punto veintiocho hectáreas (8.28 has).

**IV**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, según consta en comunicación de fecha doce de octubre del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció al respecto en el plazo definido en la normativa vigente.

**VI**

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004 "Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua" de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar al señor SILVIO GARCÍA REYES, una CONCESIÓN DE ACUICULTURA en el lote denominado señor SILVIO GARCÍA en una superficie de OCHO PUNTO VEINTIOCHO HECTÁREAS (8.28 HAS), expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARKE 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VÉRTICE	ESTE(m)	NORTE(m)
1	477.433,3923	1.385.415,4575
2	477.451,5140	1.385.470,8446
3	477.447,5452	1.385.609,7508
4	477.476,6494	1.385.714,2614
5	477.496,9249	1.385.749,1779
6	477.509,2089	1.385.797,8257
7	477.580,7884	1.385.841,7832
8	477.611,4231	1.385.814,1067
9	477.635,1607	1.385.780,5950
10	477.671,4649	1.385.749,8762
11	477.672,1631	1.385.710,0808

12	477.646,6447	1.385.638,1937
13	477.643,9988	1.385.602,4748
14	477.632,3678	1.385.588,6011
15	477.675,7489	1.385.492,6727
16	477.677,0719	1.385.415,9434
17	477.732,6344	1.385.384,1933
18	477.710,5517	1.385.374,0475
19	477.647,7274	1.385.388,2292

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
5. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- A) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- B) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- C) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- D) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil cinco. (F) ALEJANDRO ARGUELLO CH. - MINISTRO POR LA LEY.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, VICEMINISTRO. Managua, 14 Marzo del año 2005, Señora Arlene Z. De Franco Directora General de Recursos Naturales. Estimada Señora de Franco. A través de la presente quiero informarle que acepto el acuerdo ministerial en el cual me acreditan los derechos de concesión Acuicultura para el cual ya he efectuado el pago de los timbres fiscales por la cantidad de 5,000.00 (Cinco mil córdobas). Sin más a que referirme me despido de usted, agradeciendo su apoyo. Atte. Silvio Ervin García R. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DGRN/MIFIC.

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3921 - M. 0086537 - Valor C\$ 425.00

Dra. Julia Marcia Peña Pérez, Apoderado de CORPORACIÓN AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (AGRI-CORP), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Arroz Continental**

Clasificación de Viena: 010502, 011704 y 050701

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLA, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS;

SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00189, diecinueve de enero, del año dos mil cinco. Managua, veinte de enero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3922 - M. 0785059 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos José López, Gestor Oficioso de DISTRIBUIDORA NICARAGÜENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**PRiX**

Clasificación de Viena: 261106, 261112, 270508, 270517, 270523, 290101, 290102 y 290104

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR: 1) SERVICIO DE VENTA DE COMIDA RAPIDA VARIADA CON AREA DE MESAS, (POLLO, PIZZA, NACHOS, "HOT DOGS", QUESILLO, SANDWICH, ENSALADAS, PAPITAS, FRITURAS, TORTILLAS, FRUTAS, HELADOS, REPOSTERIA, REFRESCOS, GASEOSAS, CAFÉ Y OTROS); 2) VENTA DE COMIDA PREPARADA, (GOLOSINAS, EMBUTIDOS, GALLETAS, BOQUITAS, GOMA DE MASCAR Y OTROS), REVISTAS, PERIODICOS, LOTERÍA, GASEOSAS, REFRESCOS, CERVEZA, VINOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS, CIGARROS, HIELO, HELADO, ARTICULOS DE LIMPIEZA, ARTICULOS DE HIGIENE PERSONAL, ALIMENTOS DE NECESIDAD BASICA, (LECHE, PAN, HUEVO Y OTROS), MEDICAMENTOS BÁSICOS, (ASPIRINAS, POMADAS Y OTROS), ARTICULOS DE COLEGIO, ARTICULOS PARA EL MANTENIMIENTO DE UN AUTOMÓVIL, TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE TELEFONO, BATERIAS, TARJETAS DE CUMPLEAÑOS, EMPAQUES DE REGALOS; 3) SERVICIOS COMO DE ATM, APARTADO POSTALES, FOTOCOPIAS, INTERNET ENTRE OTROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00512, diecisiete de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3923 - M. 3684759 - Valor C\$ 425.00

Sr. Tamara Pereira Martín, Presidente de Empresa Nicaragüense de las Artes y las Artesanías OYANCA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**OYANCA**

Clasificación de Viena: 010302, 261525 y 270502  
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A DISEÑAR, PRODUCIR Y/O COMERCIALIZAR ARTESANIAS, PIEZAS DE ARTE Y TODO TIPO DE OBJETOS ELABORADOS A MANO, ACCESORIOS PARA EL HOGAR Y EL JARDÍN, MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, OBRAS MUSICALES, GRABACIONES Y TODA OBRA VINCULADA A LAS ARTES EN GENERAL Y A PRODUCTOS NOTRADICIONALES DE EXPORTACIÓN.

Fecha de Primer Uso: catorce de marzo, del año dos mil uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00536, dieciocho de febrero, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3924 - M. 1419543 - Valor C\$ 425.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Central Heladera Díaz Limitada, de República de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

**HELADOS Díaz**

Clasificación de Viena: 270517 y 261301  
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS.

Fecha de Primer Uso: uno de junio, del año un mil novecientos cuarenta y ocho.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00612, veinticinco de febrero, del año dos mil cinco. Managua, uno de marzo, del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03897 - M. 1419490 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: CYLSON, Clases: 31 y 32 Internacional, Exp. 2002-02633, a favor de: FRANCISCO JAVIER CUADRA ICAZA, de República de Nicaragua, bajo el No. 81407, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 217, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03898 - M. 0784049 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Dos figuras irregulares en color verde entrelazadas en sus puntas superiores y separadas en la parte inferior formando un arco, al centro de esta figura se observa un círculo de fondo rojo con uno de sus bordes sombreado, Clases: 16, 35 y 36 Internacional, Exp. 2004-02053, a favor de: ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 81423, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 233, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03899 - M. 1419666 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-52-2005 Tipo: FONOGRAMA  
Número de Expediente: 2005-0000017

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 52

Autor: Luis Alberto Burga Ramírez

Título: BOHEMIO

Fecha de Presentado: 15 de Febrero del 2005.

A Nombre de	Particularidad
Descripción:	
Obras referenciadas o contenidas:	AMAME; CAMINANTE; DE TODAS ME ENAMORO; DONDE ESTAS CORAZON; EL AMOR NO ESPERA; EL AMOR SE VA; EL ESPEJO OLVIDADO; ENTRE

1  
2246

TRAMPAS YA VIVI; GRACIAS BELLA MAMA; SALVAJEMENTE; SOY UN GENIO; SOY UN REY; SOY UN RIO DE AMOR; TE ODOIO; TOMAME HASTA EL FIN; UN VERANO MAS SIN TI; UNA GITANA LEYO MI MANO;\*\*\*\*\*El disco está compuesto por 15 temas románticos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de Marzo del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03900 – M. 1419507 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-19-2005 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2005-0000016

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio: 19

Autor: Alfredo Antonio González

Título: SISTEMA HUMBOLDAT – BANCO DE DATOS PARA LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO.

Fecha de Presentado: 10 de Febrero del 2005.

A Nombre de	Particularidad
Centro Alexander Humboldt	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Herramienta automatizada estructurada en base de datos que se ejecutan a través de claves de acceso; claves de instalación; fundamentalmente orientadas para se utilizadas por Alcaldías Municipales de Nicaragua.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Febrero del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03901 – M. 0785054 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gilberto Argüello Talavera, Gestor Oficioso de GOIZPER, S. COOP., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## MATABI

Clasificación de Viena: 260418, 260424, 270511, 270512, 270523 y 270524.

Para Proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; PULVERIZADORES MANUALES PARA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y USO DOMESTICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00514, diecisiete de Febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03902 – M. 0785053 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## PARTY PROOF

Para proteger:

Clase: 3

SHAMPOOS; GEL, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00513, diecisiete de Febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03903 – M. 0785052 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## MOISTURE EXTREME

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00475, dieciséis de Febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03905 – M. 0785055 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TEARGLYDE

Para proteger:

Clase: 5

SOLUCIONES PARA USO CON LENTES DE CONTACTO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00565, veintiuno de Febrero del año dos mil cinco. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 03906 – M. 1419655 - Valor C\$ 85.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de CONCENTRADOS EL GRANJERO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### POLLOS EL GRANJERO

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00640, uno de marzo del año dos mil cinco. Managua, nueve de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03904 – M. 0784050 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### INCREDIFULL

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR, DETERGENTES Y JABONES; SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOLs Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES; SHAMPOOS, DENTIFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTIFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTIFRICOS (NO PARA USO MEDICO); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES, GARGANTA, ENCIAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00454, catorce de Febrero del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de Febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

### REGISTROS SANITARIO

Reg. No. 03876 – M. 1419654 – Valor C\$ 85.00

No. 054/2005

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **VESTERGAARD FRANDSEN A/S**, a través de su representante: **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL, S.A.** Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA USO SALUD PUBLICA**, Principio activo: **DELTAMETRINA**, Nombre Comercial: **PERMANET (MOSQUITERO IMPREGNADO)**; Origen: Vietnam. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua, 02 de Marzo del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. No. 03919 – M. 964812 – Valor C\$ 85.00

Managua, 28 de Febrero del 2005

Licenciado  
PEDRO PABLO DAVILA GOMEZ  
Presente.

Licenciado Dávila:

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en su parte pertinente dice;

ACUERDO No. 08 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDA**

Autorizar al Notario Licenciado **PEDRO PABLO DAVILA GOMEZ**, para cartular en el quinquenio que inicia el quince de Febrero del año dos mil cinco y que finalizará el catorce de Febrero del año dos mil diez; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y publíquese.

Managua, quince de Febrero del año dos mil cinco. Y. Centeno. Carlos A. Guerra G.- Guillermo Vargas S.- A. L. Ramos.- M. Aguilar G.- Foc. Rosales A.- Gui Selva A.- A. Cuadra L.- Rafael Sol C.- J. Escobar F.- L.M.A.- R. Chavarría.- Nubia O. de Robleto.- Manuel Martínez M.- E. Navas N.- Róger C. Argüello R.- Ante mí.- A. Valle P. Srio.

Atentamente, J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley Corte Suprema de Justicia.

**ALCALDIAS****ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA**

Reg. No. 03910 – M. 1419577 – Valor C\$ 170.00

**AVISOS DE LICITACIÓN RESTRINGIDA 05-2005**

La alcaldía del Municipio de Masaya, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

**INVITO:**

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación del siguiente proyecto:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FIANZA POR MTO. OFERTA	VALOR DE DOCUMENTOS
IE15371	Mantenimiento de camino comarca Llano Grande #1	Masaya	Masaya	C\$ 10,000	C\$ 250.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el viernes 18 de marzo al lunes 28 de marzo de 2005, en la Alcaldía Municipal de Masaya, AVENIDA REAL SAN JERONIMO, en esta ciudad de Masaya. Las consultas se recibirán entre el jueves 31 de marzo al miércoles 06 de abril de 2005. La aclaración de consultas será el jueves 07 de abril de 2005. Los documentos se entregarán el día miércoles 30 de marzo de 2005, a partir de las 2:00 PM, previa presentación de fotocopia del recibo Oficial de Caja. Las ofertas deberán ser presentadas el martes 26 de abril de 2005, a las 09:00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Masaya, Teléfono 05222190; Fax 05222190.

Al mismo tiempo SE INVITA a Ingenieros Civiles y Arquitectos interesados en la SUPERVISION del proyecto antes detallado, a que presenten sus documentos DEBIDAMENTE SOPORTADOS a más tardar el lunes 25 de abril de 2005 en la oficina de la Unidad Técnica de la Alcaldía de Masaya.

Ing. Manuel Prado Gutiérrez, Responsable de la Unidad Técnica Municipal.

2-2

-----

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA**  
**“Capital del Folklore Nicaragüense”**

Reg. No. 3879 - M. 1419486 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Masaya

**CERTIFICA:**

Que a las nueve y veinte minutos de la mañana del día Jueves tres de Marzo del año dos mil cinco; se reunieron en el Edificio de la Escuela Taller de Masaya, los Concejales Municipales siguientes: 1.- Orlando Noguera Vega, Presidente del Concejo Municipal y Alcalde de Masaya; 2.- Félix Trejos Trejos, Vice Alcalde con derecho a voz; 3.- Harold Noguera Leyton, Concejales Secretario; 4.- Lorgio Rojas Altamirano; 5.- Ermida Urroz González; 6.- Juan José Sánchez López; 7.- Sebastián Vega; 8.- Gloria María Larios Delgadillo; 9.- Antonio Sáenz Acevedo; 10.- Donald Chavarría Jarquín y 11.- Carolina Vega Noguera; atendiendo primera convocatoria del Alcalde Municipal, ORLANDO NOGUERA VEGA, a la Tercera Sesión Ordinaria (III) del Concejo Municipal del año dos mil cinco; con relación a puntos varios de la orden del día: “Aprobación de Propuesta de Resolución Municipal de Legalización del Asentamiento “Sacuanjoche”, se aprueba por unanimidad la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN.S.O.III-17-05**

El Concejo Municipal por unanimidad aprueba la legalización de los ciento cincuenta y seis lotes, de igual manera el traspaso de Petrona Asunción Sánchez a la menor Alondra Abid Sánchez (Andrés Vega), que está en los documentos de legalización de los lotes del Asentamiento Espontáneo Sacuanjoche, en consecuencia autorícese al señor Alcalde, para el otorgamiento de las donaciones en virtud de la Ley 309.

Para los efectos de ley libro la presente en una hoja de papel membretado de la Alcaldía Municipal de Masaya, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de Marzo del año dos mil cinco. Publíquese.

HAROLD MARTIN NOGUERA LEYTON, Secretario del Concejo Municipal Masaya.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TISMA**

Tisma, Departamento de Masaya  
 Telefax 5528721

Reg. No. 3918 - M. 1419519 - Valor C\$ 300.00

**ORDENANZA MUNICIPAL NO.4**  
**PLAN URBANÍSTICO ESPECIAL PARA LA**  
**DEMARCACIÓN Y ORDENAMIENTO DE**  
**ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTÁNEOS**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TISMA HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TISMA.**

En uso de sus Facultades que le otorga la Constitución Política en los artículos 175 y siguientes la Ley de Municipios y sus reformas Ley 40 y 261, en el artículo 6, numeral 4 y los artículos 3,4,5,6 y 7 de la Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos. Ha aprobado la siguiente Ordenanza que Regula: Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamiento Humanos Espontáneos del Municipio de Tisma.

**CONSIDERANDO**

I) Que los Gobiernos Municipales tiene competencia en todas la materias que incidan en el Desarrollo Socio-Económico, estableciendo las directrices fundamentales de la gestión Municipal.

II) Que es Competencia de los Gobiernos Municipales la Planificación, formación y control del uso del suelo y el desarrollo urbano, suburbano y rural elaborando planes o esquemas de desarrollo Urbano.

III) Que la Ley 309 LEY DE REGULACIÓN ORDENAMIENTO Y TITULACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTÁNEOS “Faculta a los Gobiernos Municipales para realizar el Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos”.

IV) Que la Legalización de los Asentamientos es interés y prioritario para este Gobierno Municipal y expresa su voluntad y disposición de realizar todas las gestiones necesarias para la legalización de cinco asentamientos al amparo de la Ley 309, cuyos núcleos familiares ocupan los lotes con fines de vivienda.

V) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 309, se deberá crear el comité técnico el cual está integrado por:

1. Alcalde de Tisma.
2. Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
3. Procuraduría General de la República.
4. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
5. Instituto de la Propiedad Reformada Urbana y Rural (INPRUR)
6. Ministerio de Transporte e Infraestructura.
7. Oficina de Titulación Urbana, del INPRUR

VI) Que el comité técnico ha procedido a obtener los insumo necesario de los Asentamientos que serán objeto de estudio para su legalización y que cumplan con los requisitos.

### POR TANTO

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República, la Ley de Municipio y sus reformas y lo establecido en la Ley 309.

### ACUERDA

Artículo No. 1. Se aprueba el presente Plan Urbanístico para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos de Conformidad con el Arto. 3 de la Ley 309.

Artículo No. 2. Se aprueba Legal y Legalizable de acuerdo al artículo 6 "b" de la Ley 309, los siguientes asentamientos:

1. Santa Cruz.
2. Reparto Chamorro.
3. Reparto Camilo Ortega.
4. Reparto Primero de Mayo.
5. Reparto Noel Morales.

Artículo No. 3. Constituye la Comisión de revisión a que hace referencia el Arto. 11 de la Ley 309, una vez que las Asociaciones de pobladores de dichos asentamientos presente la correspondiente solicitud de Legalización, conforme el Arto. 10 de la Ley 309.

Un concejal-	Patricia Luna Caldera.
Un Delegado del Alcalde-	Vice Alcalde Bismarck Gómez Miranda.

Un poblador por cada uno de los Asentamientos a Titular.

Artículo No. 4. La comisión de Revisión deberá proceder inmediatamente a ejercer las funciones conferidas en el Arto. 12 de la Ley 309, a fin de emitir las Resoluciones pertinentes que den trámite a las solicitudes de Legalización de Asentamientos, referidos en el Arto. 2, de la presente Ordenanza Municipal. Estas resoluciones deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de conformidad al Arto. 12, inciso "d" de la Ley 309.

Artículo No. 5. La Asociación de pobladores de cada asentamiento deberán presentar las solicitudes de Legalización a la oficina del Urbanismo, de conformidad al Arto. 10 de la Ley 309, dentro del plazo de treinta días después de aprobada la presente Ordenanza.

Artículo No. 6. La Administración Municipal, entregará en los Asentamientos el documento que corresponda, según dispone el artículo 15 de la Ley 309, así mismo entregará los Títulos provisionales a que hace referencia el Arto. 26 de la misma Ley en ambos casos, una vez que el Asentamiento haya sido objeto de revisión.

Artículo No. 7. Procédase de inmediato a la negociación de propietarios particulares de los terrenos sobre los cuales están ubicados los Asentamientos declarados legales en esta Ordenanza y resuelve según lo ordenado en el Arto. 28 de la Ley 309.

Artículo No. 8. El proceso de Legalización en los Asentamientos referidos en el artículo 2 de esta Ordenanza deberán estar concluidos en el mes de Agosto del presente año 2005.

Artículo No. 9. En resoluciones Posteriores determinará la Legalización de los Asentamientos que no hayan sido incluidos en la presente Ordenanza.

Artículo No. 10. La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación o a través de la tabla de aviso de la Alcaldía y en cualquier lugar público del municipio, sin perjuicio a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Esta Ordenanza consta de cuatro páginas en papel membreteado las que sellan y rubrican.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Tisma, del día diez de marzo del año dos mil cinco. NIDIA OLIVAS TEJOS, Alcalde Municipal, Tisma.- PATRICIA LUNA CALDERA, Secretaria del Concejo Municipal, Tisma.

-----

### ALCALDIA MUNICIPAL SAN MIGUELITO RIO SAN JUAN

Reg. No. 3878 - M. 1419485 - Valor C\$ 510.00

### ORDENANZA MUNICIPAL AMBIENTAL GOBIERNO LOCAL DE SAN MIGUELITO, RIO SAN JUAN.

#### Resolución N° 1-05 del Concejo Municipal.

El Alcalde Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, hace saber a sus habitantes: que en sesión ordinaria desarrollada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Miguelito el 10 de Febrero del año dos mil cinco el Consejo Municipal de conformidad al artículo 28 inciso 4 de la Ley de Municipios, que establece las atribuciones del Consejo Municipal en relación a la promulgación de Ordenanzas Municipales, dicta lo siguiente: Conscientes del deterioro ambiental que ha sufrido el municipio de San Miguelito y en uso de las facultades que las leyes le confieren, aprueba la siguiente: "**RESOLUCION PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, LA FLORA Y LA FAUNA LOCALIZADA EN LA ZONA COSTERA DEL GRAN LAGO COCIBOLCA, CORRESPONDIENTE A ESTE MUNICIPIO,**" con el ánimo de contribuir a conservar los ecosistemas costeros y sistemas de humedales del Lago Cocibolca, propiciando a su vez la restauración de los Corredores Biológicos Locales; y con el propósito de generar alternativas de gestión y desarrollo con

miras a elevar la calidad de vida en el municipio, promoviendo prácticas sostenibles con el aprovechamiento racional de los recursos naturales; y es este propósito que emitimos la siguiente RESOLUCION.

#### CONSIDERANDO:

I. Que es deber y obligación de las municipalidades la conservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas, el medio ambiente y los recursos naturales existentes en su circunscripción, de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Municipios, Ley 40 y sus Reformas contenidas en la Ley 261.

II. Que el desarrollo económico y social del municipio es posible mediante la planificación del aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, procurando y garantizando la armonía y equilibrio en la interrelación de la sociedad y el ambiente.

III. Que los Municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y que la administración y gobierno de los mismos corresponde a las autoridades municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Municipios, Ley N° 40 y sus reformas contenidas en la Ley N° 261.

IV. Que la Ley General del Medio Ambiente en su artículo 106 prohíbe la exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en áreas legalmente protegidas.

V. Que se ha transferido competencia a los gobiernos municipales sobre la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas peligrosas y otras similares, según la ley 274 y en los artículos 25 y 26 de su reglamento.

VI. Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todos los asuntos que incidan en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

VII. Que la Constitución Política de Nicaragua, establece que el municipio es la unidad base de la división política y administrativa del país; y que por ello estos gozan de Autonomía Política, Administrativa y Financiera.

VIII. Que el municipios de San Miguelito, es privilegiado por su riqueza hídrica, abundante biodiversidad y además existen remanente importantes de bosques, cuyo manejo y conservación es impostergable.

IX. Que el sistema de humedales de San Miguelito que incluye parte de las zonas costeras y poco profundas del Gran Lago Cocibolca, fue declarado como SITIO DE IMPORTANCIA MUNDIAL (SITIO RAMSAR N° 1,140) por la Convención RAMSAR celebrada en Valencia, España el 7 de Noviembre del año dos mil uno. Teniendo como base una gran cantidad de

atributos relacionados con el sitio que se traducen en múltiples beneficios que de manera directa e indirecta obtiene la población asentada dentro del humedal, al igual que la diversidad biológica localizada en el mismo.

#### PORTANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a los Artos. 60, 102, 176 y 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Arto. 2, 7 numeral 5 y 8; Arto. 28 Incisos 4 y 6 de la Ley de Municipios (Ley N° 40 y sus Reformas contenidas en la Ley 216 del 22 de Agosto de 1997); Artos, 72, 73, 74, 75, 76, 95, 96, 97 y 109 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley N° 217 del. 27 de Marzo del 1996) y su Reglamento.

Destacando los preceptos contenidos en:

El Capítulo III, Artos. 60 y 102 de la Constitución Política de Nicaragua que literalmente establecen: Arto. 60 Cn. “Los Nicaragüenses tienen derecho a habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación, y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.”

Arto. 102 Cn. “Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación desarrollo y explotación nacional de los recursos naturales corresponden al estado; este podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando de interés nacional lo requiera.”

2) El Artículo 6 de la Ley de Municipios, que literalmente estatuye: “Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que inciden en el desarrollo socio – económico y en la conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la Comunidad Local, dentro del marco de la Constitución Política y demás Leyes de la Nación”.

3) El Artículo 7, Numeral 8, Inc. c) de la Ley de Municipios, estatuye: “El Gobierno Municipal tendrá entre otras, las competencias siguientes: Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del Desarrollo Sostenibles del Medio y del País, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

Autorizar en coordinación con el Ministerio de Ambiente y los recursos naturales MARENA el marcaje y transporte de árboles y madera, para controlar su racional aprovechamiento.”

El Arto 2, Ley General del Medio Ambiente estatuye: “Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas civiles o penales, en contra de los que infrinjan la Ley.”

4) El capítulo III, Arto. 72 de la Ley General del Medio Ambiente,

literalmente reza: “El agua, en cualesquiera de sus estados, es de dominio público. El estado se reserva además la propiedad de las playas marítimas, fluviales y lacustres; el álveo de las corrientes y el lecho de los depósitos naturales de agua; los terrenos salitrosos, el terreno firme comprendido hasta treinta metros después de la línea de marcas máximas o a la del cruce permanente de ríos y lagos y los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”

Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de San Miguelito en Pleno, a través de la presente resolución aprobada en forma unánime;

#### **RESUELVEN:**

### **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, LA FLORA Y LA FAUNA LOCALIZADA EN EL SISTEMA LACUSTRE, PALUSTRE Y RIVERINODEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO. (SITIO RAMSARN° 1140)**

#### **Capítulo I:**

#### **Disposiciones Generales:**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza tiene como objetivo Regular las actividades de explotación de los recursos naturales del municipio, estableciendo medidas apropiadas sobre las actividades económicas que sean extractivas, contaminantes que pongan en peligro la salud humana y por ende de la biodiversidad albergada en los ecosistemas.

**Artículo 2 : PROHIBASE EL APROVECHAMIENTO Y CUALQUIER ACTIVIDAD DEGRADANTE QUE VAYA EN DETRIMENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES** (bosques primarios o secundarios, ribereños y de galería) con fines comerciales hasta los CINCUENTA METROS (50 m) DE LAS MÁRGENES, en todas las riberas de los distintos esteros y ríos localizados en el sistema Lacustre, palustres y riberinos comprendidas en el Sitio RAMSAR del Municipio de San Miguelito y zonas de amortiguamiento, con el ánimo de garantizar la preservación de estos recursos en los escenarios mencionados. Exceptuándose aquellos casos en que se garantice la puesta en práctica de técnicas, tratamientos y manejos silviculturales que garanticen la regeneración y restauración de las áreas ya intervenidas; y de esta manera poder conservar la estabilidad y calidad ambiental que a su vez contribuya a mejorar la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; y por ende la salud de los pobladores del municipio.

**Artículo 3:** Queda terminantemente prohibido verter todo tipo de material o sustancias contaminantes en los cuerpos de agua (arroyos, riachuelos, quebradas, ríos, esteros y al lago Cocibolca); así como el desarrollo de actividades que propicien la contaminación de los acuíferos subterráneos localizados en el manto freático, que pueda poner en peligro la salud y la vida de la población y de las especies silvestres de flora y fauna

principalmente en las 43,474.64 hectáreas que comprende el sistema de humedales en el municipio y sus zonas de amortiguamiento.

**Artículo 4.** Prohíbese cualquier forma de cacería furtiva, al igual que la utilización de aperos de pesca artesanal, en los ríos, esteros y otros humedales localizados en el municipio, considerados por sus funciones como hábitat para la protección y reproducción de distintas especies acuáticas, terrestres y avifauna. Al igual que se prohíbe el uso de cualquier sustancia tóxica o material explosivo para la captura de peces.

**Artículo 5.** Queda terminantemente prohibido el uso de trasmallos en las ensenadas y zonas costeras del Lago Cocibolca y dentro de los límites del humedal que están debidamente georeferenciados.

**Artículo 6.** El sitio de importancia internacional referido al sistema de humedales de San Miguelito, será propuesto con categoría de REFUGIO DE VIDA SILVESTRE y las áreas núcleo serán declaradas como Parques Ecológicos Municipales; los que estarán abierto a universidades, organismo internacionales, ONG's y científicos, para llevar a cabo investigaciones científicas, culturales y la realización de actividades recreativas y de Ecoturismo, siempre y cuando se cumpla con las normas establecidas para cada fin.

**Artículo 7.** La violación a la presente resolución será sancionada con la aplicación rigurosa y enérgica de las leyes que regulan esta materia y de conformidad a los procedimientos establecidos en las mismas, sin más tardanza que las establecidas en las normas de procedimiento.

Dado en el Municipio de San Miguelito, departamento de Río San Juan, Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Aprobamos y firmamos la presente resolución.  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO:** Prof. Carlos Domingo Fletes Orozco, Alcalde de San Miguelito.- Marlon Sandoval Balladares, Concejal Propietario.- Sergio Pineda Úbeda, Concejal Propietario.- Santiago Serrano, Concejal Propietario.- María del Carmen Pineda, Secretaria del Concejo Municipal de San Miguelito.

---

#### **GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO NORTE**

---

Reg. No. 3980 - M. 1419647 - Valor C\$ 425.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA**  
 Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte

#### **CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA No. 01 – RAAN - 2005**

El Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte (GRAAN), invita a las Personas Naturales o Jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Oferta sellada para la

Licitación Pública No. 01 – RAAN - 2005, del proyecto “**CONSTRUCCIONDEPAVIMENTOY CUNETASENSIUNA - RAAN**”. Este Proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto Nacional.

**Alcances Generales:**

Consiste en la construcción de 855.00 metros lineales de Calles de concreto rígido de 3,000 psi con siete metros de ancho y 1,710.00 metros lineales de cunetas de 2,500 psi.

El proyecto se encuentra ubicado en el sector urbano de Siuna, dividido en dos tramos en los Barrios de Pedro Joaquín Chamorro y Luis Alfonso Velásquez - RAAN

El Documento Base de esta Licitación, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas y en la oficina de apoyo (ODACAN), que sita de la Estatua José Martí 1c. al este y ½c. al norte en la ciudad de Managua, en el periodo del 1 al 05 de Abril del 2005, en horas laborables, previo pago de C\$ 1,000.00 (Un mil) córdobas no reembolsables.

La visita al sitio del proyecto es de carácter obligatorio y será el día martes 12 de Abril del 2005 a las 09: 00 horas, quedando como punto de reunión la oficina de Proyectos de la Alcaldía Municipal.

Se realizará una reunión de homologación a las 15:00 horas del día viernes 15 de Abril del 2005, en las Oficinas del Gobierno Regional en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas.

El periodo de consultas y aclaraciones será del 18 al 20 de Abril del 2005, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., entregando las consultas en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas o en Odacan en Managua.

El Oferente entregará junto con su oferta, una Garantía de Mantenimiento de Oferta con un valor igual al 2% del monto de su oferta y válida por un período de sesenta (60) días.

La Recepción y Apertura de Ofertas, se efectuará el día Miércoles 27 de Abril del 2005 a las 15:00 horas, en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas RAAN. La oferta deberá presentarse en idioma español y en moneda nacional.

Puerto Cabezas, 18 de Marzo del 2005. - HURTADO GARCÍA BAKER, Coordinador Gobierno GRAAN.

-----  
GOBIERNO DENICARAGUA

Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte

**CONVOCATORIALICITACIONPORREGISTRO  
No. 02 – RAAN - 2005**

El Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte (GRAAN), invita a las Personas Naturales o Jurídicas que estén

debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Oferta sellada para la Licitación Por Registro No. 02 – RAAN - 2005, del proyecto “**INSTALACION DE PLANTA ACOPIADORA DE MARISCOS EN SANDY BAY NORTE - RAAN**”. Este Proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto Nacional.

**Alcances Generales:**

Consiste en la construcción de un Edificio de Mampostería Confinada con un área techada de 144.00 M2, Techo de Estructura Metálica, Cielo Raso de Plycem, Piso de Concreto reforzado y el suministro de Equipo de Refrigeración.

El Proyecto se encuentra ubicado en la Comunidad de Sandy Bay Norte, del municipio de Puerto Cabezas, exactamente en Lidaukra. RAAN.

El Documento Base de esta Licitación, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas y en la oficina de apoyo (ODACAN), que sita de la Estatua José Martí 1c. al este y ½c. al norte en la ciudad de Managua, en el periodo del 1 al 05 de Abril del 2005, en horas laborables, previo pago de C\$ 500.00 (Quinientos) córdobas no reembolsables.

La visita al sitio del proyecto no será de carácter obligatorio y se tomará en cuenta que el Oferente participante en esta Licitación ya conoce perfectamente el sitio del Proyecto.

Se realizará una reunión de homologación a las 14:00 horas del día Jueves 07 de Abril del 2005, en las Oficinas del Gobierno Regional en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas.

El período de consultas y aclaraciones será del 11 al 14 de Abril del 2005, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., entregando las consultas en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas o en ODACAN en Managua.

El Oferente entregará junto con su oferta, una Garantía de Mantenimiento de Oferta con un valor igual al 2% del monto de su oferta y válida por un período de sesenta (60) días.

La Recepción y Apertura de Ofertas, se efectuará el día Miércoles 20 de Abril del 2005 a las 15:00 horas, en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas - RAAN. La oferta deberá presentarse en idioma español y en moneda nacional.

Puerto Cabezas, 18 de Marzo del 2005. - HURTADO GARCÍA BAKER, Coordinador Gobierno GRAAN

-----  
GOBIERNO DENICARAGUA

Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte

**CONVOCATORIALICITACIONPÚBLICA  
No. 03 – RAAN - 2005**

El Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte (GRAAN), invita a las Personas Naturales o Jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Oferta sellada para la Licitación Pública No. 03 – RAAN - 2005, del proyecto **“CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LOS MUNICIPIOS DE WASPAM Y PUERTO CABEZAS - RAAN”**. Este Proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto Nacional.

**Alcances Generales:**

Consiste en la construcción de 300.00 metros lineales de Puentes Peatonales de concreto, concreto y estructura metálica y concreto y madera, según la ubicación geográfica

El Proyecto se encuentra ubicado en los Municipios de Waspam (Bismona y Lakun Tara) y en Puerto Cabezas ( Bilwi, Sandy Bay) - RAAN, dividido en tramos para beneficiar a diferentes Barrios y o Comunidades de la Región.

El Documento Base de esta Licitación, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas y en la oficina de apoyo (ODACAN), que sita de la Estatua José Martí 1c. al este y ½c. al norte en la ciudad de Managua, en el periodo del 1 al 05 de Abril del 2005, en horas laborables, previo pago de C\$ 1,000.00 (Un mil) córdobas no reembolsables.

La visita a los diferentes sitios del proyecto por su dispersión en la región no será de carácter obligatorio y se asumirá que cada uno de los Participantes a esta Licitación, conoce perfectamente los lugares establecidos en los Documentos de Licitación suministrados.

Se realizará una reunión de homologación a las 10:00 horas del día Jueves 07 de Abril del 2005, en las Oficinas del Gobierno Regional en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas.

El período de consultas y aclaraciones será del 12 al 14 de Abril del 2005, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., entregando las consultas en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas o en ODACAN en Managua.

El Oferente entregará junto con su oferta, una Garantía de Mantenimiento de Oferta con un valor igual al 2% del monto de su oferta y válida por un período de sesenta (60) días.

La Recepción y Apertura de Ofertas, se efectuará el día Viernes 22 de Abril del 2005 a las 10:00 horas, en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas RAAN. La oferta deberá presentarse en idioma español y en moneda nacional.

Puerto Cabezas, 18 de Marzo del 2005. - HURTADO GARCÍA BAKER, Coordinador Gobierno GRAAN.

GOBIERNO DE NICARAGUA  
Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte

**CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO  
No. 01 – RAAN - 2005**

El Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte (GRAAN), invita a las Personas Naturales o Jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Oferta sellada para la Licitación Por Registro No. 01 – RAAN - 2005, del proyecto **“AMPLIACION DE OFICINAS DEL GOBIERNO REGIONAL - RAAN”**. Este Proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto Nacional.

**Alcances Generales:**

Consiste en la construcción de un Edificio con un área techada de 195.00 M2 de Mampostería Confinada, Techo de Estructura Metálica, Cielo Raso de Plycem, Piso de Cerámica y Particiones Metálicas y Plycem

El Proyecto se encuentra ubicado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, exactamente en los predios de las actuales instalaciones del Gobierno Regional RAAN.

El Documento Base de esta Licitación, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas y en la oficina de apoyo (ODACAN), que sita de la Estatua José Martí 1c. al este y ½c. al norte en la ciudad de Managua, en el periodo del 1 al 05 de Abril del 2005, en horas laborables, previo pago de C\$ 500.00 (Quinientos) córdobas no reembolsables.

La visita al sitio del proyecto será de carácter obligatorio y se realizará el día 08 de Abril 2005 a las 09:00 horas en las oficinas del Gobierno Regional en la ciudad de Bilwi.

Se realizará una reunión de homologación a las 08:00 horas del día Viernes 08 de Abril del 2005, en las Oficinas del Gobierno Regional en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas.

El período de consultas y aclaraciones será del 11 al 14 de Abril del 2005, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., entregando las consultas en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas o en ODACAN en Managua.

El Oferente entregará junto con su oferta, una Garantía de Mantenimiento de Oferta con un valor igual al 2% del monto de su oferta y válida por un período de sesenta (60) días.

La Recepción y Apertura de Ofertas, se efectuará el día Miércoles 20 de Abril del 2005 a las 10:00 horas, en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas - RAAN. La oferta deberá presentarse en idioma español y en moneda nacional.

Puerto Cabezas, 18 de Marzo del 2005. - HURTADO GARCÍA BAKER, Coordinador Gobierno GRAAN.

GOBIERNO DE NICARAGUA  
Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte  
**CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA**  
**No. 02 – RAAN - 2005**

El Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte (GRAAN), invita a las Personas Naturales o Jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Oferta sellada para la Licitación Pública No. 02 – RAAN - 2005, del proyecto “**CONSTRUCCION DE ANDENES PEATONALES EN MUNICIPIOS DE LA RAAN**”. Este Proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto Nacional.

**Alcances Generales:**

Consiste en la construcción de 7,000.00 metros lineales de Andenes Peatonales de concreto de 2,500 psi. Con un ancho de 1.20 metros y 0.075 metros de espesor.

El Proyecto se encuentra ubicado en los seis Municipios de la RAAN, dividido en tramos para beneficiar a diferentes Barrios y o Comunidades de la Región.

El Documento Base de esta Licitación, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas y en la oficina de apoyo (ODACAN), que sita de la Estatua José Martí 1c. al este y ½c. al norte en la ciudad de Managua, en el periodo del 1 al 05 de Abril del 2005, en horas laborables, previo pago de C\$ 1,000.00 (Un mil) córdobas no reembolsables.

La visita a los diferentes sitios del proyecto por su dispersión en la región no será de carácter obligatorio y se asumirá que cada uno de los Participantes a esta Licitación, conoce perfectamente los lugares establecidos en los Documentos de Licitación suministrados.

Se realizará una reunión de homologación a las 10:00 horas del día Viernes 08 de Abril del 2005, en las Oficinas del Gobierno Regional en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas.

El período de consultas y aclaraciones será del 12 al 14 de Abril del 2005, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., entregando las consultas en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas o en ODACAN en Managua.

El Oferente entregará junto con su oferta, una Garantía de Mantenimiento de Oferta con un valor igual al 2% del monto de su oferta y válida por un período de sesenta (60) días.

La Recepción y Apertura de Ofertas, se efectuará el día Viernes 22 de Abril del 2005 a las 15:00 horas, en las oficinas del Gobierno Regional en Puerto Cabezas RAAN. La oferta deberá presentarse en idioma español y en moneda nacional.

Puerto Cabezas, 18 de Marzo del 2005. - HURTADO GARCÍA BAKER, Coordinador Gobierno GRAAN.

**UNIVERSIDADES**

Reg. No. 3979 - M. 1419644 - Valor C\$ 85.00

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)**  
**MODIFICACION N° 1 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2005**

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo número 8 de la Ley N° 323 “*Ley de Contrataciones del Estado*” y artículos número 12 y 13 del Decreto N° 21-2000 “*Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado*”, da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, de fecha de treinta y uno de enero del año dos mil cinco, consistente en:

Ítem Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Clasificador	Fuente de financiamiento	Procedimiento de adquisición	Monto estimado	Periodo estimado de inicio
Adquisición de Extractor de Gases para la Facultad de Ingeniería Química (FIQ-UNI)”	1	Unidad	Bienes	Presupuesto General	Licitación de la República	Restringida	I trimestre.

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estarán a disposición los documentos del Pliego de bases y Condiciones del proyecto en referencia.

Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cinco. **Ing. Aldo José Urbina Villalta**, Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3927 - M. 968805 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0131, Partida No. 8434, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LISSETTE GRICELLA RUIZ MORALES**, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3928 - M. 876756 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0141, Partida No. 8466, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JUAN MANUEL CANELO LOAISIGA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo de año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3929 - M. 877814 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0142, Partida No. 8467, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**PATRICIA DEL CARMENDIAZ ROMERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3930 - M. 968813 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0117, Partida No. 8393, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MAURICIO JAVIER ORTIZ OVIEDO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3931 - M. 968815 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0124, Partida No. 8415, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EVTUSHENKA BONILLA ORDOÑEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3932 - M. 0277688 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0126, Partida No. 8421, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SAMARIA ILU ALONSO VALENZUELA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3933 - M. 968804 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0136, Partida No. 8449, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LELIA GUADALUPE CASTILLO HERRERA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3934 - M. 968816 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0133, Partida No. 8442, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CAROL DE LOS ANGELES GONZALEZ MENA**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3935 - M. 968806 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0117, Partida No. 8394, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CARLOS RAFAEL GALLARDO RIVERA**, natural de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre de año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3936 - M. 876851 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0146, Partida No. 8481, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MAURICIO DAVID ZUNIGA GUTIERREZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3937 - M. 968819 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0129, Partida No. 8429, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JESSICA DEL CARMEN ESPINOZA HERNANDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extrajera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la

Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3938 - M. 968833 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0026, Partida No. 8121, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LAURA JENNYFFERMORA MIRANDA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3939 - M. 866424 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0072, Partida No. 8259, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MAURICIO ARMANDO RAMIREZ MEDINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de noviembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama Directora.

Reg. No. 3940 - M. 876952 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0126, Partida No. 8420, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GERALD JOSÉ GODOY ILLESCAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama Directora.

#### SECCION JUDICIAL

#### TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 2683 - M. 1418563 - Valor C\$ 135.00

**Juan Crisanto Hernández**, solicita Título Supletorio de un predio rústico situada en la Comarca El Rodeo en San Juan de la Concepción, jurisdicción de San Juan de la Concepción, dentro de los siguientes linderos: Oriente: Luis Blas, Poniente: Camino público en medio, Vilma Larios, Norte: Luis Blas, Sur: Bernarda Sánchez, sin perjuicio de terceros de igual o mejor derecho. Interesados opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco. Lic. María Auxiliadora Rostrán, Juez Local Suplente.